



BIENIO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de marzo del año 2017

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

RECIBIDO  
14 MAR 2017  
9:58 AM  
OFICIALIA MAYOR  
C. A. V. A. S.

LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALA, Diputada de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente; **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40** de la **DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALA

*[Firma manuscrita]*



2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

BIENIO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PERIODO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de marzo del año 2017

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL HONRABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES**

**LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALA**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En seguimiento de los alcances obtenidos por la reforma a la Ley Federal del Trabajo, aprobada y publicada por la legislatura federal el 30 de noviembre del año de 2012, donde a criterio de los legisladores federales, se lograron acercar los extremos que han existido entre los intereses de la parte patronal y de la parte obrera, los que además, se habían distanciado por situaciones que no formaban parte del propósito de la ley, como lo es el tiempo tan prolongado que duran los procesos de los juicios laborales, lo que traía como consecuencia que se generaran altos costos al momento de la emisión de los laudos, lo que determinaban cantidades exorbitantes por la acumulación de salarios vencidos los cuales afectan directamente a economía social del país de una manera muy lamentable.



En la dictaminación de la iniciativa preferente que presentó el Ejecutivo Federal<sup>1</sup> el día 1º de septiembre de 2012, para sostener la necesidad de reformar diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, sostuvieron, entre otros criterios, el siguiente:

“Establecer un límite a la generación de salarios vencidos para combatir la indebida práctica de prolongar artificialmente la duración de los procedimientos laborales. Se prevé que se generarán solamente entre la fecha del despido y hasta por un periodo máximo de doce meses. Una vez concluido este periodo, si el juicio aún no se ha resuelto, se generaría solamente un interés.

“Con esta fórmula, se estima que se preserva el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos y también se atiende la necesidad de conservar las fuentes de empleo, a la par de que se contribuye a la disminución -de manera sustancial- de los tiempos procesales para resolver los juicios.”

Este criterio fue retomado por la Comisión de Trabajo y Previsión social de la Cámara de Diputados Federal, justificando con ello la aprobación del dictamen que consideró la reforma aludida. La alusión a mantener el carácter indemnizatorio en los

---

<sup>1</sup> DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, de fecha 28 de septiembre de 2012.



juicios laborales por los despidos injustificados se mencionó de manera enfática; ya que los salarios vencidos se habían propuesto como un tipo de sanción patronal por el incumplimiento al pago puntual del laudo condenatorio, cuando así se disponía en la propia resolución. No obstante, en la mayoría de las ocasiones los salarios vencidos o caídos se generan durante todo el tiempo que dura el proceso, aun y cuando se emita el laudo, lo que conllevaba a una dificultad mayor al momento de pagar los laudos a los trabajadores, pues al momento de pretender cumplir el pago de dichas sentencias, las cifras a pagar son estratosféricas, lo que lamentablemente incide directamente en el cierre o menoscabo funcional de las empresas empleadoras de fuerza laboral.

A menudo el tiempo que duran los juicios laborales es demasiado, ya sea por la agenda tan saturada de la autoridad laboral para llevar acabo las diligencias que se ordenan dentro del expediente, o bien, por retraso imprevisto por causas ajenas a los actores, y cuando estos por fin terminan, los laudos que se emiten por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, contienen sumas elevadísimas generadas por el concepto de salarios caídos a favor de los trabajadores, que si bien es una prestación a la cual tienen derecho, también lo es, que es en menoscabo económico de los patrones que ven mermado el fruto de sus empresas al grado de provocar el cierre de la mismas.

Todo lo anterior dio pie al cambio propuesto en la reforma a la ley federal del trabajo y que fue aprobado desde el año 2012.



La regulación propuesta a la forma en cómo se generan los salarios vencidos, también fue objeto de atención por el más alto tribunal de nuestro país, al resolver mediante la contradicción 291/2015 de tesis<sup>2</sup>, si acaso existía transgresión al principio de progresividad o a los derechos humanos de los trabajadores, determinando que:

De la interpretación armónica de los artículos 1o. y 123, apartado A, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, y de los precedentes sustentados por esta Segunda Sala del Máximo Tribunal del país sobre el principio de progresividad, se concluye que la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, no transgrede el principio de progresividad que tutela el citado artículo 1o. constitucional, ni es violatorio de derechos humanos, porque no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos siguientes: a) Evitar que

---

<sup>2</sup> Contradicción de tesis 291/2015: SALARIOS CAÍDOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD NI ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

BIENIO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PERIODO LEGISLATIVO

los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y b) Impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo, y por ello, indirectamente incide en otros problemas para la economía nacional. Máxime que el legislador federal si bien limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, lo cierto es que también contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o a los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral.

Esta determinación convalidó la reforma efectuada al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de modificar la forma en cómo se generan los salarios vencidos.

**Este panorama parece ser el mismo con respecto a los juicios laborales burocráticos.**

Entendemos que la visión de la relación laboral burocrática es la que se genera entre el Estado y sus empleados, y que se regula desde el Apartado B del artículo 123 de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

BIENIO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PERIODO LEGISLATIVO

Constitución Federal. Los conflictos que surgen entre el Estado como patrón y los burócratas como trabajadores o empleados, suelen ser interminables, con los rasgos que tienen los juicios que se regulan por la Ley Federal del Trabajo. Si bien es cierto, en materia procesal no existe mucha similitud respecto de los juicios que se entablan en contra del Estado, en comparación con los que se presentan contra los patrones particulares, tan bien lo es que los derechos que se generan por la prestación de los servicios subordinados son muy parecidos. De hecho, haciendo una analogía muy simple se puede apreciar que las prestaciones a las cuales se condenan en uno y otro caso se refieren básicamente a derechos adquiridos por la sola prestación de los servicios. Coincidiendo siempre, ante la emisión de un laudo condenatorio, en los salarios caídos o vencidos, los que se generan sin pausa hasta el cumplimiento total de los laudos o hasta la reinstalación de los actores en sus puestos de trabajo.

A diferencia de los juicios regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, los juicios burocráticos afectan al patrimonio Estatal, en cualquiera de sus órdenes, ya sea federal, estatal o municipal y hasta de los Órganos Autónomos.

Cuando se trata de laudos condenatorios emitidos en contra de entidades estatales, en los que se generan salarios vencidos sin límite alguno durante el tiempo que dura el juicio, así como durante la etapa de ejecución del laudo, surgen problemas de índole económico en las dependencias públicas, que afecta directamente su funcionalidad. La situación se torna muy vulnerable para el Estado en ese sentido, ya que en la mayoría de las ocasiones no existen recursos económicos suficientes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- destinados al pago de laudos, que permitan cortar la acumulación de los salarios vencidos a que fueron condenados, llegando a cantidades verdaderamente difíciles de pagar.

En el caso de los diferentes órdenes de gobierno, la gran parte de los recursos económicos con los que cuenta el Estado, están destinados al pago de obra pública, la cual es indispensable en beneficio del interés general, ya que se invierte en infraestructura, como lo son caminos, puentes, hospitales, etcétera; así mismo, los recursos económicos que manejan también se ocupan para el pago de gasto corriente, como lo son los pagos de nómina e insumos, lo que evidentemente no puede ser afectado pues traería como consecuencia el debilitamiento de los servicios que están a cargo del Estado. Esta situación impide que se paguen puntualmente todos los laudos en los cuales han sido condenados, y que además, han generado grandes cantidades por la acumulación de salarios vencidos.

Ante la presente situación, considerando que no existen impedimentos para regular la forma en cómo se generan los salarios vencidos en materia laboral burocrática, conforme a lo antes descrito, es que se plantea la modificación de los artículos 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio del Estado y de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Por las razones expuestas someto a consideración el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica y adiciona en dos párrafos al artículo **40 DE LA LEY DEL SERVICIO PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO**, para quedar en los términos siguientes:

**ARTICULO 40.-** Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. El Estado se librará de la obligación de reinstalar cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el Estado la causa de la revocación del nombramiento, el empleado tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al empleado los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona dos párrafos al artículo **40 DE LA LEY DEL SERVICIO PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 40.-** Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y dicha revocación resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. El Ayuntamiento se librará de la obligación de reinstalar al empleado, cubriendo la indemnización de tres meses de sueldo.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el Ayuntamiento la causa de la revocación del nombramiento, el empleado tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al empleado los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

**TRANSITORIOS**



2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

BIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
DER LEGISLATIVO

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIPUTADA LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL